

### **ESCRITURA**

DE: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GUIMENDONZA S.A.

OTORGADA POR: *JORGE LUIS GUILLEN MENDOZA Y GRICELIA* MELANIA MENDOZA MENA

> AUTORIZADA POR LA NOTARIA PÚBLICA QUINTA SUPLENTE AB. EDITH OTILIA MOREIRA HIDROVO

Copia: TERCERA REGISTRO: No.-3471.-2012



Portoviejo, 17 de Abril del 2012.



No. -3471

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GUIMENDOZA S.A.
OTORGADA POR LOS SEÑORES. JORGE LUIS GUILLEN MENDOZA Y
GRICELIA MELANIA MENDOZA MENA.

CUANTÍA: \$800,00

En Portoviejo, Capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes diecisiete de abril dos mil doce, ante mí, Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta de este Cantón, comparecen los señores. JORGE LUIS GUILLEN GRICELIA MELANIA MENDOZA MENA., de nacionalidad comparecientes ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y viuda respectivamente, y domiciliados en la ciudad de Portoviejo, idóneos, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento.- Bien enterados de la naturaleza, resultados y efectos de esta escritura que proceden a otorgar libres y voluntariamente, sin fuerza ni coacción alguna, me presentaron para que sea elevada a escritura pública, la minuta que copiada textualmente dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,

sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea LA SOCIEDAD DENOMINADA GUIMENDOZA S.A., cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, integrada por las siguientes personas: Uno.- JORGE LUIS GUILLEN MENDOZA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; 2.- GRICELIA MELANIA MENDOZA MENA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domicilio en esta ciudad de Portoviejo CLAUSULA SEGUNDA. - CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DENOMINADA GUIMENDOZA S.A., TITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: denominación de la sociedad **GUIMENDOZA S.A.**, organizada en la República del Ecuador consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las Leyes del Ecuador el contrato social su estatuto. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: domicilio principal de la compañía será en esta ciudad de Portoviejo, Cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales,

agencias y sucursales en cualquier otro Tuga País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura el correspondiente en Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse la Junta General de Accionistas, resolución de procedimiento el cumpliendo requisitos У establecidos y en este en la Ley Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicara; A) .- la organización, administración y funcionamiento de toda clase de negocios relacionados con la rama de hoteles, moteles, residenciales, hostales, hospedajes y discotecas, también dará así como el servicios restaurantes, bar y cafetería. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo la organización y coordinación de eventos y banquetes de acuerdo al requerimiento de sus clientes. La compañía podrá comprar, vender, arrendar y alquilar toda clase de bienes muebles y inmuebles, iqualmente la podrá adquirir compañía todo tipo de materiales, artefactos y artículos útiles para la construcción, adecuación y actividad de tales establecimientos, para el cumplimiento objeto social la compañía podrá importar exportar y celebrar toda clases de actos, contratos con personas naturales У jurídicas de derecho y privado, nacionales y extranjeras, público dentro y fuera del territorio nacional, que sean necesarias para el ejerció de su objeto social, con la solas limitaciones que imponen las leyes, las buenas costumbres y el orden público. ARTICULO CINCO.- CAPITAL: El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$800,00) dividida OCHOCIENTAS acciones ordinarias У nominativas de un dólar de valor cada una ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a Las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen ARTICULO SIETE.varias acciones.-PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se anulación del certificado procederá a la provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos derechos inherentes al título o certificado

anulado. Si hechas las expresadas publicaciones presentaren opositores, el nuevo título de acción o el certificado provisional lo extende la compañía sólo con orden judicial. Todos gastos que se ocasionare con motivo dispuesto en este artículo será de cuenta accionista interesado.-ARTICULO LA ACCION: INDIVISIBILIDAD DE Toda acción indivisible. La compañía no reconocerá, para los ejercicio efectos del de los derechos accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su a un administrador común, y si no pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de copropietarios responderán ellos. Los solidariamente frente a la compañía, de cuantas deriven de la condición obligaciones se accionistas .- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Bajo el cuidado del Gerente ACCIONISTAS: General, la compañía llevará el libro de acciones que la inscribirán los y accionistas en se los títulos certificados provisionales У se anotarán las sucesivas acciones У los certificados dominio de transferencias de de acciones, títulos provisionales 0 constitución de derechos reales y las modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. - ARTICULO DIEZ. - LA PROPIEDAD

DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La considerará como dueño de compañía certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación La propiedad de los certificados alguna. provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. - ARTICULO ONCE. - EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada liberada da derecho a acción un voto. accionistas podrán hacerse representar en sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. - ARTICULO DOCE. -RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.-TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DΕ COMPAÑIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.-JUNTA GENERAL, **EJERCICIO** ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas

legalmente constituida, es el órgano supremo d sociedad, sus resoluciones son obligatorias par los accionistas aún cuando hubieren no concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. - B) El ejercicio la compañía Económico de comprenderá el calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General ,de manera individual y/o conjunta con el Presidente, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social pagados de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones el Gerente General, que subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el

caso.- E) La fiscalización de la compañía ejercerá por intermedio de un Comisario, quien ilimitado de derecho inspección tendrá vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en compañía.-TITULO CUARTO.- DE LA interés de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.-DΕ JUNTAS: Las Juntas General CLASES de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. - ARTICULO QUINCE. - JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización ejercicio económico de la compañía, para los asuntos especificados en considerar numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .ARTICULO DIECISIETE. - CONVOCATORIA: El Presidente o Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. todo caso el Comisario será especial e En

individualmente convocado. La Junta Genéral ordinaria, o extraordinaria, será convocada por uno de los periódicos de prensa, en circulación en el domicilio principal compañía, con ocho días de anticipación por menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en segunda convocatoria sino У representada, por los concurrentes a ella, cincuenta y un por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria extraordinaria, primera segunda en 0 convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se quedará entenderá convocada У válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción

de nulidad, acepten por unanimidad la celebración los asuntos a tratarse la reunión y de embargo, cualquiera de resolverse. Sin asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-ARTICULO VEINTE.-PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán diriqidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presente en la Junta general, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de compañía o en un extraño de la misma. Si actuare Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a accionista.-ARTICULO calidad de VEINTIUNO.-INSTALARSE DECLARADA FORMALIDADES ANTES DΕ JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. - ARTICULO VEINTIDOS. - COMPETENCIA DE LAJUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano

supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover p al Presidente y legales al General de la Compañía. - 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. - 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios. - 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. - 5) Resolver acerca de la emisión de beneficiarias y obligaciones. - 6) Resolver sobre la amortización de acciones.- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 9) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de compañía.-ARTICULO VEINTITRES.-DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los

la convocatoria. asuntos enunciados en Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numérica. - ARTICULO VEINTICUATRO. - ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- TITULO QUINTO.-PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando Subroque al Gerente General tendrá las

mismas facultades y deberes señalados para funcionario en este estatuto; DOS.- Velar\ por fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales V títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. - TITULO SEXTO. - DEL GERENTE ARTICULO VEINTISEIS.-GENERAL: DEL GERENTE El GENERAL: Gerente General ejercerá representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-ARTICULO VEINTISIETE. - ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes disposiciones constantes otras de en estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.-Convocar а sesiones de Junta General Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista , con voz pero sin voto . Si fuere accionista, conservará en las Junta General los sesiones de la derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.-

Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con objeto social. CUARTO.- Cuidar responsabilidad los libros de contabilidad, actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma la compañía frente a terceros, obligada excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de Junta General de Accionistas, con consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE. - Presentar anualmente a la Junta General un informa relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda

facultado para designar procuradores judicialos. casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE. - Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con actividad o interés de la compañía, si la Junta no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE. - Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones У progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos confiere la Junta General de Accionistas. - TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías este estatuto. Además, У solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con

iguales facultades y deberes que el principal.-TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTINUEVE. - DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.-ARTICULO TREINTA.-PAGO DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA Y UNO. -DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier

momento, por la sola voluntad de la Junta gene de Accionistas. - La designación y facultad\de T liquidadores será y determinará, respectivantes con sujeción a la Ley. TITULO NOVENO: DURACION EN ARTICULO TREINTA Y DOS.desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. ARTICULO TREINTA Y TRES.-El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL. - El capital social de la compañía ha sido integramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS SUSCRIPTOR	CAPITAL SUSCRITO	PAG.	CAPITAL	N° DE ACCIONES
JORGE LUIS GUILLEN MENDOZA	640	640	640	640
GRICELIA MELANIA MENDOZA MENA	160	160	160	160
TOTAL	800	800	800	800

El capital ha sido integramente suscrito y pagado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Guayaquil - DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA. - Los accionistas de la compañía se someten 10 а los estatutos previsto en que preceden, a disposiciones legales vigentes el en país, principalmente a la Ley de Compañías.-SEGUNDA. -Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado. Eduardo Vera Burgos, llevar a cabo todas gestiones las necesarias para perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted , Señor Notario agregar servirá las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez instrumento Abogado Eduardo Vera Burgos, matrícula número mil setecientos nueve, perteneciente al Colegio de Abogados de Manabí. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que para que surtan los efectos jurídicos contemplados en la ley notarial y civil

vigente se la eleva a la categoría de Escritora Pública. Se cumplieron con todas las solemnadas sustanciales que la ley exige para el efecto. Los documentos habilitantes que sirvieron de bases se los agrega a la Matriz Protocolaria en los archivos de la Notaria a mi cargo. El capital Social de la presente escritura pública es de (\$800,00). Leída que les fue por mí el contenido integro de esta escritura Pública a los comparecientes de principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma en unidad de acto conmigo, el notario de todo lo cual doy fe.-

SR: JORGE LUIS GUILLEN MENDOZA

C.C.#130431561-5

SRA: CRICELIA MELANTA MENDOZA MENA

C.C.#130102985-4

Ah. Edith Moreira Hidrovo VOTARIA PUBLICA QUINTA CORTOVIEJO MANARI



ES FIEL COPIA DE SU CRIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.

Ab. Edith Moreiro Higtone NOTARIA PUBLICA QUINTA OCCIONIELO MANARI

**IMPRIMIR** 



#### REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7424610 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION SEÑOR: VERA BURGOS EDUARDO RAMON FECHA DE RESERVACIÓN: 16/04/2012 3:02:51 PM



#### PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUIMENDOZA S.A. APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

OTAKIA PUBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO
OY FE: Que la presente fotocapia que
antecede es idéntica al original
que me fue exhibido

Th. Edith Moreira Hidrovo

PARTICULAR OUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. LUIS GRIJALVA

DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - PORTOVIEIO



Portoviejo, 17 Abril de 2012

Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 17 de Abril de 2012, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **GUIMENDOZA S.A.** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

Guillen Mendoza Jorge Luis \$ 640.00Mendoza Mena Graciela Melania \$ 160.00

TOTAL \$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,

Édwin Jyrado Bedran

Gerente

Sucursal Portoviejo

BANCO DE GUAYAQUIL

Mar and Mar an

A Pilauca Suna

NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede es idéntica al original que me fue exhibido

h. Edith Moreira Hidrove

RAZÓN.- Dejo constancia que he procedido a tomar nota y marginar en la matriz de la Compañía GUIMENDOZA S.A., mediante Resolución numero SC.DIC.P.12. 0246, dictada por el Ingeniero Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, de fecha diecinueve de abril de dos mil doce. Se dejo copia de la Resolución anotada en los Archivos de la Notaría a mí encargada, la presente anotación se la hace de conformidad con lo prescrito en la norma pertinente en la Ley de Compañías Vigente, de lo que doy fe.- Portoviejo, veinte de abril de dos mil doce.-



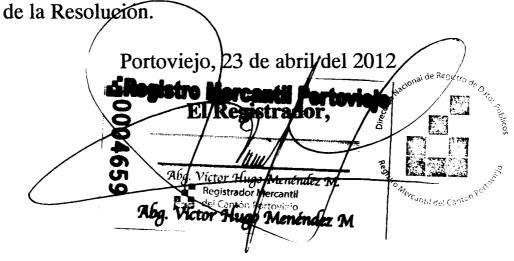
### Registro Mercantil Portoviejo

### **Certifico**:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.DIC.P.12.

0246, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el diecinueve de abril del dos mil doce, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía GUIMENDOZA S.A., bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 30.

Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo, literal (b)



Av. Sucre y Morales Esq. Edif. Dinamo, 4to Piso Portoviejo – Ecuador